

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-mar.-24. A Despacho del Señor Juez informándole que se encuentra pendiente la continuación del proceso. Sírvase Proveer.

LUIS ALFREDO FLOR HERRERA

Secretario

Auto Int. N°: 152
Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Leidi Tatiana Ceballos Robayo
Demandado: Albeiro Montaña Daza
Radicación: 2023-00258-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA
Palmira (V.), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, el despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le asiste conforme con lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., en relación con la notificación del señor **ALBEIRO MONTAÑA DAZA**.

Por lo tanto, de conformidad con el art. 317 numeral 1° del C.G.P., que regula el **desistimiento tácito**, se ordenará requerir a la parte **demandante**, para que cumpla con la carga procesal o el acto que tiene a su cargo, esto es, agotar la notificación en debida forma de la parte demandada según lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., actuación que deberá efectuar dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir de la presente providencia que se **notificará por estado**. En caso de no hacerlo se dará aplicación a las sanciones por inactividad dispuestas en el inciso segundo, numeral 1° del art. 317 *ibidem*.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora **por segunda vez**, para que cumpla con la carga procesal que tiene a su cargo, esto es, adelantar las acciones tendientes a la notificación del demandado a través del número celular 3114287032; para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la presente providencia que se **notifica por estado**, so pena de declarar la sanción prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de8e3c2c51e1f011b2743d312549cee81e09c2831b2fd7e44568d070d79463e**

Documento generado en 13/03/2024 02:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>